

## OFICIAL

## CIRCULAR

DEL

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

En el período á que ha llegado la República, cuando bajo la benéfica influencia de la paz se plantean y resuelven los grandes problemas sociales y económicos que determinan las exigencias actuales de la Nación, y el empeño de su Gobierno en satisfacerlas; cuando la aspiración al progreso es general, y se estimula y protege el trabajo como único medio de alcanzar esa prosperidad, hace tantos años deseada, y que aun empieza á hacernos conocer sus grandiosas manifestaciones; cuando la inteligencia y la actividad del hombre se ponen al servicio de un programa nuevo y extraordinario en nuestra historia, que subordina la política á la administración y las teorías estériles á hechos de inmediatos y felices resultados; cuando se ha llegado ya á ese período, que, por fortuna, parece definitivo, no era posible que pasase inadvertida la enseñanza pública, base esencial de la paz, del progreso y de la independencia de las naciones.

No ha pasado, en efecto, inadvertida la instrucción, y grato es reconocer que no sólo el Gobierno Federal, sino también los gobiernos de los Estados, hacen grandes esfuerzos para reformarla y difundirla, poniendo en práctica las medidas que la experiencia aconseja como mejores para conseguir tan patriótico y humanitario objeto.

Digno es de llamar la atención el laudable empeño con que en la República se decreta la instrucción primaria obligatoria y gratuita; se discute con toda conciencia y atendiendo á las instituciones, costumbres y condiciones de nuestro país, la sanción del precepto; se crea el profesorado normal, se establecen escuelas y se adoptan en éstas los métodos modernos.

Una consoladora y benéfica reacción se ha efectuado en el ánimo de nuestros hombres públicos, que, apreciando con acurado criterio, el verdadero carácter de la época, tienen la noble ambición de conquistar gloriosos laureles en el único campo abierto hoy á la lucha, el honroso campo de la civilización, en el cual caben el estímulo, el valor y hasta el heroísmo.

Si en las cruentas luchas de la independencia, la libertad y la reforma, nuestra Patria ha sido tan fecunda en producir héroes y mártires que han alcanzado la inmortalidad, no hay temor de que sea estéril, cuando se trata de combatir por la más noble de las causas: de vencer con la escuela la ignorancia y el fanatismo; de prodigar la luz, llevando el alfabeto como signo de redención hasta el aduar del salvaje.

Ante estas consideraciones, y teniendo en cuenta que no se puede presentar oportunidad más propicia para dar un gran impulso á los trabajos emprendidos en pro de la instrucción pública, surge la necesidad de relacionar esos mismos trabajos, dándoles cohesión y uniformidad, porque los esfuerzos aislados, nunca son bastante eficaces, y la acción común, ejercida en forma análoga y por idénticos medios, conducirá infaliblemente al éxito más lisonjero.

En casi todos los ramos de la administración puede reconocerse fácilmente que domina un espíritu de unidad nacional. Las constituciones locales basadas sobre la Constitución Federal, la Legislación civil y penal del Distrito, ha sido generalmente adoptada en los Estados de la Unión, y aun las leyes y reglamentos fiscales lo han sido en gran parte. Sólo en lo concerniente á la enseñanza oficial, no se ha llegado todavía á esa uniformidad, y esto ocasiona, y seguirá ocasionando graves dificultades á la enseñanza en general, y particulares y notorio perjuicio á los profesores y alumnos.

Cada Estado, inclusive los más pobres y pequeños, tienen su ley de instrucción pública, que fija las asignaturas y distribución de la enseñanza, y por lo común, esas leyes son distintas, de donde resulta la desigualdad en los conocimientos adquiridos y que al alumno que se ve precisado á cambiar de residencia, no se le puedan revalidar en un Estado los estudios que haya hecho en otro.

En cuanto á la instrucción primaria, las diferencias son más frecuentes y notables, pues muchas veces dependen, no de la legislación local, sino de las disposiciones y acuerdos de las corporaciones municipales, que se cambian y modifican cada vez que se renuevan dichas corporaciones, y con la misma facilidad con que se sustituyen los regidores del ramo.

Para hacer cesar tan lamentable anarquía, en un asunto de indiscutible gravedad, preciso es que los Estados y el Distrito y Territorios Federales uniformen su legislación y sus reglamentos escolares. Como para esto debe preceder una discusión concienzuda é ilustrada, en que tomen parte los representantes de esas entidades políticas, ha vuelto á pensarse en la necesidad de convocar un Congreso de Instrucción; y el Ejecutivo Federal, no ha vacilado esta vez, como no ha vacilado ni vacilará siempre que se trate de promover algo provechoso y útil al país, en tomar la iniciativa, convocando la reunión del Congreso, en la única forma en que le es permitido hacerlo, la de invitar á los Gobernadores á que nombre cada uno de ellos un representante ámpliamente autorizado para que concurre á esa asamblea que se instalará en esta Capital el primero de Diciembre del presente año; asamblea modesta en apariencia, pero llamada á discutir y resolver graves cuestiones que han de ejercer una influencia decisiva en el porvenir de la Nación.

En este concepto, y por acuerdo del señor Presidente de la República, invito á vd. á que se sirva secundar sus propósitos, nombrando al representante de ese Estado, participándome, con la debida oportunidad, el nombre de la persona designada para asentarlo en el registro correspondiente.

Los puntos principales que han de someterse á la deliberación del Congreso, son los siguientes:

1.º Instrucción primaria laica, obligatoria y gratuita.

La uniformidad de esta instrucción comprenderá: la edad en que forzosamente ha de recibirse, las asignaturas que han de cursarse, los programas de enseñanza, los años que debe durar ésta, y los medios de sanción que hagan efectivo el precepto.

Establecimiento, en las poblaciones, de escuelas de párvulos, de niños y de adultos; en los campos, de escuelas rurales y maestros ambulantes.

2.º Instrucción preparatoria, gratuita y voluntaria.

La uniformidad de ésta comprenderá: las materias que la constituyan, de completo y riguroso curso como preparación para todas las profesiones, distribución y orden científico en que han de enseñarse, programa y número de años que debe durar.

3.º Instrucción profesional, voluntaria y protegida por el Estado.

La uniformidad de ésta comprenderá: materias que formen cada curso; orden y método en que deban enseñarse, número de años que ha de durar la enseñanza; programas, práctica profesional y reglas á que deben sujetarse los exámenes profesionales.

Para que las resoluciones del Congreso sobre los puntos expresados puedan sentir sus efectos, se someterán, por quien corresponda, á la forma reglamentaria ó legislativa que deban tener, conforme á la Constitución Federal y las particulares de los Estados, y no hay motivo para dudar de que, en una ú otra forma, sean aceptadas y se decreto su observancia.

Por las razones ligeramente expuestas, y por otras que no se ocultan á la ilustración de vd., señor Gobernador, confío en que, y apresurará á prestar su eficaz y necesaria